

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de marzo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «J. Romero de Avila, S. L.», según Orden ministerial de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23433** ORDEN de 27 de julio de 1982 por la que se modifica a la firma «Construcciones y Muebles Metálicos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas siderúrgicas y la exportación de tubos de escape y silenciadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones y Muebles Metálicos, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas siderúrgicas y la exportación de tubos de escape y silenciadores, autorizado por Ordenes ministeriales de 17 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones y Muebles Metálicos, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo San Gervasio, 12-14, y N. I. F. A-08/088486, en el sentido de que los módulos contables establecidos en la exportación del producto II, para la mercancía 1.2, sean de 44 kilogramos, en vez de 41 kilogramos.

Que los módulos contables establecidos en la exportación del producto III, modelo cilíndrico, para la mercancía 1.2, sean de 44 kilogramos, en vez de 41 kilogramos.

Segundo.—Las exportaciones referentes a la mercancía 1.2 para el producto II que se hayan efectuado desde el 30 de abril de 1981, y para el producto III que se hayan efectuado desde el 21 de noviembre de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en

la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Cambiar la denominación social de dicha concepción por la de «Silenciosos y Tubos de Escape, Sociedad Anónima» (SITUBSA), para que surta todos sus efectos desde el 11 de enero de 1982.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23434** ORDEN de 16 de agosto de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Borden España, S. A.», por Orden de 26 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de diciembre) en el sentido de incluir melamina en importación y resinas líquidas de urea-formol-melamina y formol en exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Borden España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 26 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de diciembre) para la importación de metanol puro, fenol 100 por 100 y urea técnica y la exportación de formol y resinas de distintos tipos solicita incluir melamina en importación y resinas líquidas de urea-formol-melamina y formol en exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Borden España, S. A.», con domicilio en Ribera de Axpe-Erandio, Bilbao, por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de diciembre) en el sentido de incluir en importación:

I. Melamina (P. E. 29.35.98.6).

Y en exportación:

I. Resinas líquidas de urea-formol-melamina (denominadas comercialmente colas «Cascomel»), P. E. 39.01.25.

II. Formol 44 por 100 en peso (P. E. 29.11.12).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 180 kilogramos que se exporten del producto señalado I se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

— 45 kilogramos de metanol puro  
— 32 kilogramos de urea técnica.  
— 15,5 kilogramos de melamina.

Por cada 160 kilogramos que se exporten del producto señalado II se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

— 59 kilogramos de metanol puro.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de noviembre de 1980 del producto I y desde el 12 de mayo de 1982 del producto II también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.